



## MARCO LEGAL

En el marco de prelación de leyes que establece la Constitución Nacional, para los concursos y escalafonamiento de docentes la Universidad Privada María Serrana reconoce el siguiente marco legal:

Constitución Nacional.

Ley 3.694/2009 que crea la Universidad Privada María Serrana

Estatuto de la Universidad Privada María Serrana

## JUSTIFICACIÓN

La Misión de la Universidad Privada María Serrana (UMS) es formar profesionales calificados con espíritu humanista, impulsando la adopción de valores en la formación integral de hombres y mujeres comprometidos con la sociedad, promoviendo la investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria, con liderazgo y sentido crítico fundamentados en principios éticos, y uno de los factores principales a fin de dar cumplimiento a la misma y alcanzar una educación de calidad, es la formalización de la carrera docente garantizando la continuidad de los mismos en la institución, por tanto, desde ésta perspectiva la Universidad Privada María Serrana considera primordial fomentar la carrera docente mediante un sistema que promueva y estimule la dedicación, la educación continua y que valore la participación y los logros en el ámbito de la investigación científica y tecnológica.

En este contexto, lograr que la profesión docente sea una actividad atractiva para las jóvenes generaciones, y así también, conseguir que los docentes mantengan una alta motivación a lo largo de toda su carrera profesional, incentivando a que los buenos profesores permanezcan en ella hasta su jubilación.

Los argumentos citados anteriormente sustentan la necesidad de un sistema de escalafonamiento docente necesaria para que la Universidad Privada María Serrana asegure el logro de la calidad educativa.



## I DEL ACCESO AL CONCURSO

Artículo 1º: La Universidad Privada María Serrana convocará al Concurso para el Escalafonamiento Docente durante el periodo de los meses de diciembre a enero para ocupar los cargos docentes vacantes en cada Facultad, expresando las disciplinas, periodo de inscripción, requisitos para presentarse al concurso, y locales de inscripción. Esta información será divulgada por los medios de difusión apropiados.

Artículo 2º: Del profesorado. El profesorado de la Universidad Privada María Serrana, queda encima del siguiente escalafón PROFESOR TITULAR, PROFESOR ADJUNTO, PROFESOR ASISTENTE, ENCARGADO DE CATEDRA. El acceso y promoción de la categoría de Profesor Escalonado en sus diferentes grados; efectuará previo concurso público y abierto de Títulos, Méritos y Aptitudes en los periodos que convoque el Consejo Superior Universitario y tendrán derecho a presentarse a los concursos los postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el Estatuto y reglamentaciones correspondientes.- Los docentes que se postulen al escalafón "postulantes" serán seleccionados mediante los aspectos puntuables detallados en el Art. 9. Dependiendo del número de vacantes disponibles, accederán al escalafón los postulantes que obtengan los mayores puntajes. Los resultados serán publicados en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas posteriores al cierre de la convocatoria. Los postulantes tendrán 48 (cuarenta y ocho) horas para solicitar la recusación de los puntajes obtenidos, según lo establecido en el Art. 14. Pasado este periodo no se aceptarán reclamos posteriores.

Artículo 3º: Los aspectos a ser considerados en el Concurso serán:

a) Perfil Profesional

Será establecido en cada convocatoria por el Decanato de la Facultad y la Dirección de Carrera correspondientes.

b) Aspectos Curriculares

Corresponderán a los títulos, méritos académicos y de gestión, y actividades de investigación científica y de extensión universitaria considerados en el Art. 9 incisos a) a k).

c) Aspectos Aptitudinales

Serán evaluados mediante entrevistas, encuestas a alumnos, y evaluaciones de desempeño del postulante, según lo establecido en el Art. 9 inciso l).



## II DEL COMITÉ EVALUADOR

Artículo 4º: Para cada convocatoria a concurso se integrará un Comité Evaluador, cuyos miembros serán propuestos por el Decanato de la Facultad que realice la convocatoria y nombrados por Resolución del Consejo Superior Universitario.

Artículo 5º: El Comité Evaluador se ocupará de todos los aspectos relacionados a la organización y realización del Concurso para el Escalafonamiento Docente. Estará conformado por 3 (tres) docentes de la mayor jerarquía académica en funciones al momento del concurso. Mientras duren en sus funciones, los miembros del Comité Evaluador no podrán postularse para ocupar las vacantes disponibles según el Concurso convocado por la Facultad en la que realizan sus actividades académicas.

## III – DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

- a) De los Encargados de Catedra. Para ser Encargado de Catedra se requiere: poseer el título académico como mínimo de grado del nivel de licenciatura o equivalente, y resultar electo en concurso de títulos, méritos y aptitudes. La calidad de Encargado de Catedra durará 3 (tres) años y cumplido este plazo podrá optar por presentarse al concurso publico de títulos, méritos y aptitudes para acceder al escalafón de profesor asistente en su materia o especialidad, en caso de no presentarse al concurso citado, el mismo solo podrá obtener confirmación para solamente un periodo más a juicio del Consejo Superior Universitario.-
- b) De los Profesores Asistentes. Para ser Profesor Asistente se requiere: poseer el título académico como mínimo de grado del nivel de licenciatura o equivalente, haberse desempeñado como encargado de catedra en la asignatura cuya cátedra o unidad docente se trata de promover por al menos 3 (tres) años y resultar electo en concurso de títulos, méritos y aptitudes. La calidad de profesor asistente durará 5 (cinco) años y cumplido este plazo podrá optar por presentarse al concurso publico de títulos, méritos y aptitudes para acceder al escalafón de profesor adjunto en su materia o especialidad, en caso de no presentarse al concurso citado, el mismo solo podrá obtener confirmación para solamente un periodo más a juicio del Consejo Superior Universitario.-



c) Para ser Profesor Adjunto se requiere. Poseer el título académico de magister como mínimo, contar con 5 (cinco) años de experiencia en Educación Superior como mínimo, contar con al menos 1 (uno) trabajo de investigación publicado bajo su autoría propia y haberse desempeñado como profesor asistente en la asignatura cuya cátedra o unidad docente se trata de promover por al menos 5 (cinco) años.-

La calidad de profesor adjunto tendrá una duración de 5 (cinco) años y cumplido este plazo, podrá optar por presentarse al concurso publico de títulos, méritos y aptitudes para acceder al escalafón de profesor titular en su materia o especialidad, en caso de no presentarse al concurso citado, el mismo solo podrá obtener confirmación para solamente un periodo más a juicio del Consejo Superior Universitario.-

d) De los Profesores Titulares. Para ser Profesor Titular se requiere: poseer el título académico máximo de Doctor, contar con 10 (diez) años de experiencia en Educación Superior, contar con al menos 2 (dos) trabajos de investigación publicados bajo su autoría propia o en coautoría, haberse desempeñado como profesor adjunto en la asignatura cuya cátedra o unidad docente se trata de promover por al menos 5 (cinco) años y resultar electo en concurso publico de títulos, méritos y aptitudes. La titularidad de la cátedra durará 5 años y cumplidos este plazo, podrá optar por presentarse nuevamente al concurso abierto en su materia o especialidad, por solamente un periodo más.

e) Los deberes y atribuciones de los profesores titulares son los siguientes: a) Ejercer la docencia en la cátedra o materia o unidad docente para el que hubiera sido designado; b) Dirigir las investigaciones en sus respectivas asignaturas, organizar y planificar el desarrollo de su actividad en los periodos lectivos de acuerdo a los planes aprobados; c) Coordinar la actividad del personal docente de la cátedra o unidad docente de su competencia; d) Proponer al Consejo Superior a través de su Decanato o Director los métodos de evaluación.-

#### IV – DE LOS REQUISITOS

Artículo 6º: Los documentos requeridos para el Concurso incluyen:

- a) Solicitud de inscripción, proveído por la Universidad.
- b) Documento de Identidad Nacional (fotocopia autenticada).
- c) Título de Grado Académico (fotocopia autenticada).

- d) Certificado de Postgrado en Didáctica Superior Universitaria (fotocopia autenticada, carga horaria mínima de 360 horas reloj).
- e) Otros certificados o títulos de Postgrado (fotocopias autenticadas).
- f) *Curriculum Vitae* actualizado, y foliados, con 2 (dos) fotos de tipo carnet.
- g) Primera página de los artículos científicos publicados en la que conste el nombre del postulante y su afiliación académica, de ser aplicable. En el caso de ser miembro del Comité Editorial, la página de la revista en la que conste la pertenencia al Comité.
- h) Primera y segunda páginas de los libros publicados como autor o editor en la que conste el título del libro, la editorial, el/los autor/es o editor/es, su afiliación académica, el ISBN, y el año de publicación, de ser aplicable. En el caso de tratarse de capítulos de libros, adjuntar además la primera página del capítulo respectivo en la que conste el nombre del autor/es.
- i) Certificados de Asistencia a cursos, seminarios, congresos, y simposios (fotocopias).
- j) Documentos emitidos por las autoridades pertinentes que respalden las actividades indicadas en el Art. 9 incisos h) a k), de ser aplicable.
- k) Certificado de Antecedentes Policiales (original).
- l) Certificado de Antecedentes Judiciales (original).

Artículo 7º: La inscripción de los postulantes al Concurso se realizará en la Secretaría General de la Institución. Los documentos indicados en el Art. 6 deberán ser entregados indefectiblemente durante el plazo establecido para cada concurso.

#### V – DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 8º: La evaluación de los postulantes se realizará considerando los aspectos que se citan a continuación:

- a) Estudios de Postgrado



Por cada estudio de postgrado, según se detalla a continuación:

- i. Doctorado: 400 puntos.
- ii. Maestría: 150 puntos.
- iii. Especialización: 100 puntos.
- iv. Diplomado o Capacitación (mínimo de 100 horas): 25 puntos.
- v. Cursos Certificados de al menos 50 hs de duración: 10 puntos.
- vi. Cursos Certificados de al menos 20 hs de duración: 5 puntos.

Para ser considerado como documento válido para el Concurso, los títulos de Doctorado, Maestría, o Especialización deberán estar debidamente homologados y registrados en el Ministerio de Educación y Cultura.

b) Artículos Científicos

Por cada artículo científico publicado (impreso o en línea), según se detalla a continuación:

- i. En revistas indexadas: Se otorgarán 10 (diez) puntos por cada artículo científico publicado. El artículo científico deberá estar relacionado con el área de desempeño académico del postulante.
- ii. En revistas no indexadas, nacionales o extranjeras: Se otorgará 1 (un) punto por cada artículo científico publicado. El artículo científico deberá estar relacionado con el área de desempeño académico del postulante. La revista deberá contar con al menos el ISBN.

Para los fines del presente reglamento se considera como “revista indexada” a aquella que forma parte de un índice o catálogo definido que se halla endorsado por alguna entidad o institución internacional. Los índices que se encuentran reconocidos serán publicados para cada concurso por la Institución.

c) Cargos Editoriales y de Evaluación

- i. Miembro de Comité Editorial: Se otorgarán 10 (diez) puntos por cada puesto como miembro del Comité Editorial de una revista indexada en el Index Medicus Global y 1 (un) punto por cada puesto como miembro del Comité Editorial de una revista no indexada en el Index Medicus Global. Se considerarán únicamente los cargos que se encuentran activos al momento del concurso.



- ii. Evaluador/Revisor/Consultor: Se otorgará 1 punto por cada actividad de evaluación/revisión/consultoría llevada a cabo para una revista indexada en el Index Medicus Global. Se considerarán únicamente las actividades llevadas a cabo en los últimos 5 (cinco) años.

d) Libros, como Autor o Editor

Se otorgarán 75 (setenta y cinco) puntos por cada libro como autor o editor. El libro publicado deberá estar relacionado con el área de desempeño académico del postulante. El libro deberá contar con el ISBN y deberá corresponder a la última edición disponible.

e) Capítulos de Libros

Se otorgarán 20 (veinte) puntos por cada capítulo como autor. El capítulo publicado deberá estar relacionado con el área de desempeño académico del postulante. El libro en el cual se publica el capítulo deberá contar con el ISBN y deberá corresponder a la última edición disponible.

f) Producción de Apoyo a la Docencia

Se otorgarán 10 (diez) puntos por cada producción, hasta un máximo de 100 puntos. Las producciones que serán tenidas en cuenta corresponderán a las siguientes:

- i. Guías de estudio: Producción intelectual que apoye el proceso de enseñanza-aprendizaje, que cubra como mínimo el 50% del proyecto académico de la asignatura, y que cuente con la aprobación del Jefe de Cátedra y la Dirección de Carrera de la Facultad.
- ii. Tutorías mediante plataformas virtuales: Con materiales de lectura y ejercitarios que cubran por lo menos el 50% del programa analítico de la asignatura y que cuenten con la aprobación del Jefe de Cátedra y la Dirección de Carrera de la Facultad.
- iii. Manuales de Prácticas: Producción intelectual que sirva de guía para la realización de prácticas de laboratorio, que cubra por lo menos el 50% del programa analítico y que cuente con la aprobación del Jefe de Cátedra y la Dirección de Carrera de la Facultad.



En caso que la producción intelectual hubiese sido realizada en otra institución, deberá adjuntarse a la misma una constancia de su implementación otorgada por el Decano, la Dirección Académica, o la instancia equivalente en dicha institución.

g) Participación en Eventos Científicos

Para los fines del presente reglamento, se considera “evento científico” a toda reunión de divulgación científica (ya sea en forma de cursos, seminarios, talleres, congresos, o simposios) que haya sido organizada o endorsada por al menos una universidad nacional o extranjera y que cuente con una duración de al menos 6 (seis) horas. Se considerarán solamente los eventos científicos relacionados al área de desempeño profesional del docente llevados a cabo en los últimos 5 (cinco) años. Se podrán otorgar hasta un máximo de 50 (cincuenta) puntos por participación en eventos científicos, según se detalla a continuación:

- i. Instructor de Curso: Se otorgarán 10 (diez) puntos por cursos dictados en el país y 20 (veinte) puntos por cursos dictados en el extranjero.
- ii. Conferencista Invitado: Se otorgarán 5 (cinco) puntos por conferencias dictadas en eventos científicos nacionales, 10 (diez) puntos por conferencias dictadas en eventos científicos internacionales realizadas en el país, y 20 (veinte) puntos por conferencias dictadas en eventos científicos internacionales realizadas en el extranjero.
- iii. Coordinador, Moderador, o Panelista: Se otorgarán 3 (tres) puntos por actividades en eventos científicos nacionales, 5 (cinco) puntos por actividades en eventos científicos internacionales realizadas en el país, y 10 (diez) puntos por actividades en eventos científicos internacionales realizadas en el extranjero.
- iv. Secretario de Mesa: Se otorgará 1 (un) punto por actividades en eventos científicos nacionales, 2 (dos) puntos por actividades en eventos científicos internacionales realizadas en el país, y 5 (cinco)



puntos por actividades en eventos científicos internacionales realizadas en el extranjero.

- v. Presentador de Temas Libres o Pósters: Se otorgarán 2 (dos) puntos por presentaciones en eventos científicos nacionales, 5 (cinco) puntos por presentaciones en eventos científicos internacionales realizadas en el país, y 10 (diez) puntos por presentaciones en eventos científicos internacionales realizadas en el extranjero. Un mismo Tema Libre o Póster no podrá ser puntuado dos veces. En caso de que un mismo Tema Libre o Póster haya sido presentado en diferentes eventos científicos o en diferentes modalidades, se considerará puntuable aquel evento o modalidad que otorgue el mayor puntaje.
- vi. Participación como Asistente: Se otorgarán 0.5 (cero punto cinco) puntos por asistencia a eventos científicos nacionales, 1 (un) punto por asistencia eventos científicos internacionales realizadas en el país, y 3 (tres) puntos por asistencia a eventos científicos internacionales realizadas en el extranjero.

h) Proyectos de Investigación Científica

Se considerarán como Proyectos de Investigación Científica únicamente los que hayan sido aprobados por la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Privada María Serrana. Se considerarán únicamente los proyectos que se hallen en ejecución o los proyectos que hayan sido finalizados en los últimos 5 (cinco) años, según se detalla a continuación:

- i. Investigador Principal: 80 (ochenta) puntos.
- ii. Investigador Asociado: 20 (veinte) puntos.
- iii. Tutorías/Evaluaciones de Tesis

Se considerarán únicamente las actividades de tutorías y/o evaluaciones de tesis realizadas en los últimos 5 (cinco) años, según se detalla a continuación:

- i. Tutor de Tesis de Doctorado: 15 (quince) puntos.
- ii. Miembro del Tribunal de Tesis de Doctorado: 10 (diez) puntos.
- iii. Tutor de Tesis de Maestría: 10 (diez) puntos.
- iv. Miembro del Tribunal de Tesis de Maestría: 5 (cinco) puntos.
- v. Tutor de Tesis de Grado: 5 (cinco) puntos.
- vi. Miembro del Tribunal de Tesis de Grado: 3 (tres) puntos.



j) Cargos Académicos/Gerenciales

Por cada año de servicios en cargos académicos/gerenciales prestados en la Universidad Privada María Serrana se otorgarán los puntos detallados a continuación:

- i. Rector: 60 (sesenta) puntos.
- ii. Direcciones Generales: 30 (treinta) puntos.
- iii. Decano: 20 (veinte) puntos.
- iv. Director o Coordinador de Carrera: 15 (quince) puntos.
- v. Coordinador de Área: 10 (diez) puntos.
- vi. Jefe o Encargado de Cátedra: 5 (cinco) puntos.
- vii. Miembro de Comité Institucional: 3 (tres) puntos por designación.

k) Actividad Docente Universitaria

Se otorgarán 5 (cinco) puntos por cada año de experiencia docente en la asignatura concursada. En el caso de que la experiencia docente se haya desarrollado en otra universidad, los programas de estudio deberán ser equivalentes. En el caso de que la experiencia docente se haya desarrollado en más de una universidad, se tendrá en cuenta únicamente aquella de mayor duración en años de docencia. Se considerará hasta un máximo de 10 (diez) años de experiencia docente.

l) Entrevista con el Comité Evaluador

Se otorgarán hasta 20 (veinte) puntos por entrevista. El Comité de Evaluación deberá considerar los aspectos aptitudinales del postulante, utilizando para tal fin las evaluaciones de desempeño así como el resultado de las encuestas a los alumnos. Estas evaluaciones serán requeridas a las autoridades respectivas. Se valorará además el uso apropiado de herramientas informáticas en las actividades académicas y de investigación y la comunicación en lenguas extranjeras.

Artículo 9º: La fecha, hora, y local de la entrevista prevista en el Art. 9 inc. k) serán establecidos por el Comité Evaluador y divulgados por los medios correspondientes con al menos 15 (quince) días de antelación.



## VI – DE LAS PENALIZACIONES

Artículo 10º: El plagio de textos o publicaciones y cualquier alteración o falsificación de documentos para el ascenso o escalafón por parte del postulante lo dejará automáticamente fuera del concurso y lo inhabilitará por cuatro años para presentarse a nuevos concursos convocados por la Universidad Privada María Serrana, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes determinadas por la Institución. En caso de reincidencia, el postulante será plausible de ser expulsado de la Institución.

## VII – DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 11º: Las remuneraciones por horas reloj para cada escalafón serán determinadas anualmente por el Consejo Superior Universitario y regirán a partir del siguiente mes de accedido al escalafón docente, de acuerdo al siguiente plan de porcentaje salarial:

|    |                 |                                     |
|----|-----------------|-------------------------------------|
| a. | Título de Grado | Monto Base (Aprobado por el C.S.U.) |
| b. | Especialista    | Monto Base más la suma del 10%      |
| c. | Maestría        | Monto Base más la suma del 20%      |
| d. | Doctorado       | Monto Base más la suma del 50%      |

## VIII – DEL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 12º: Se denomina Docente de Tiempo Completo, a aquel que cumple al menos una jornada continua de 4 horas diarias/reloj, en la Universidad Privada María Serrana, dedicadas a acompañar la labor docente o pedagógica - en general - o actividades de investigación en la institución y de extensión universitaria, tanto en su sede como en sus Filiales o Campus. Las horas cátedras asignadas al docente a tiempo completo no podrán superar al 50% (cincuenta por ciento) de su jornada en ese mismo horario como docente de tiempo completo. El docente deberá tener título de grado y al menos tres años de experiencia en educación superior.

Artículo 13º: La designación de un Profesor en la Categoría “Profesor de Tiempo Completo”, no es excluyente a otras categorías asignadas al Profesor en función a las normas vigentes en la Universidad Privada María Serrana.



Artículo 14º: Las actividades que podrán ser desarrolladas por los Profesores de Tiempo Completo, adicionadas a las que se refieren propiamente a las horas cátedras son;

- a. Tutorías presenciales, virtuales o en línea
- b. Preparación y actualización de clases, seminarios o talleres
- c. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes
- d. Acompañamiento a estudiantes en actividades académicas fuera de la Institución
- e. Asesoramiento en trabajos de tesis, pasantías o proyectos de fin de grado que no correspondan a cátedras establecidas
- f. Asesoría, tutoría o dirección de tesis de Postgrado que no correspondan a cátedras asignadas
- g. Participación y organización de encuentros académicos
- h. Participación en actividades de vinculación con la sociedad
- i. Participación en actividades conducentes a procesos de acreditación
- j. Participación en proyectos de innovación docentes o reformas curricular
- k. Participación en actividades artísticas y culturales
- l. Diseño y elaboración de metodologías o instrumentos para protocolos de investigación
- m. Participación en comités académicos y editoriales de revistas científicas y académicas
- n. Gestión de procesos de docencia e investigación
- o. Participación como miembro de consejos de la Institución o en representación expresa de la misma

Artículo 15º: Condiciones para postularse como Profesor de Tiempo Completo, para ser designado se requiere:

- a. Tener una experiencia mínima de tres años en Educación Superior
- b. Tener título de grado
- c. Cumplir con una dedicación de al menos 20 horas – reloj en la Universidad Privada María Serrana y por lo menos 10 de ellas no dedicadas a la docencia
- d. Los Postulantes presentarán en la Secretaría General de la Institución todos los documentos citados en el Artículo 3 y 7 de éste Reglamentos



## IX – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16º: La aplicación del presente Reglamento es responsabilidad conjunta del Decanato de cada Facultad y del Comité Evaluador designado para cada Concurso.

Artículo 17º: Aquellos postulantes que deseen recusar los puntajes obtenidos mediante el Concurso deberán hacerlo a través de una nota dirigida al Comité Evaluador, indicando los motivos puntuales para tal solicitud. El Comité Evaluador, en conjunto con el Director de Carrera y el Decano de la Facultad respectiva, reevaluará el puntaje obtenido por el postulante. El puntaje obtenido mediante la reevaluación será comunicado por escrito al postulante que solicitó la recusación en un plazo no mayor a 48 horas. El puntaje reevaluado será inapelable.

Artículo 18º: Otros aspectos no previstos en el presente Reglamento serán considerados conjuntamente por el Comité Evaluador, la Dirección de la Carrera, y el Decanato, quienes analizarán las situaciones puestas a su consideración y emitirán un dictamen por escrito en un plazo no mayor a 48 hs. Este dictamen será inapelable.

Artículo 19º: El presente Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto las demás Resoluciones, así como cualquiera que contravenga la presente.